



Bogotá D.C., 13 de Enero de 2016

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**

Ant. **Germán Darío Arias Pimienta** - Director Ejecutivo

Ciudad

**ASUNTO:** Observaciones al Proyecto Regulatorio “Por la cual se modifica regulación relacionada con el establecimiento de las cláusulas de permanencia mínima para servicios de comunicaciones fijas y televisión por suscripción, y se dictan otras disposiciones”

Respetado Doctor,

La **ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA – ASOTIC**, identificada con el Nit. 900.363.789-4, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente, se permite realizar las siguientes observaciones al proyecto regulatorio del asunto.

El proyecto de resolución, en primera medida pretende proporcionar protección a los usuarios de telecomunicaciones, lo que es totalmente valido, pero lo que se observa en el articulado, es la desprotección a los operadores en virtud de lo anunciado, ya que como explicaré más adelante, esta medida podría generar un detrimento económico contundente a los operadores de televisión por suscripción y de internet de banda ancha, también es de anotar que su naturaleza de instalación

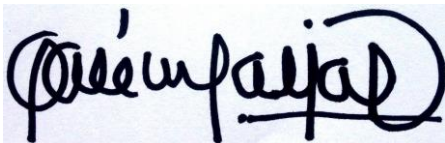
es muy diferente a la de los servicios móviles celulares, tratándose de dos naturalezas diferentes (fija y móvil), las inversiones de instalación cambian y así se debería determinar en el proyecto de resolución, haciendo un diferenciador en virtud de su naturaleza.

Consideramos inconveniente la prohibición de la cláusula de permanencia mínima en el servicio de televisión por suscripción y de internet de banda ancha, dado que el modelo económico que estas empresas emplean es apalancar los costos de instalación de un usuario con una tarifa fija diferida a un año, de no ser así y de prohibirse esta práctica por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, el operador deberá recuperar dichos costos mediante el incremento de las tarifas de prestación del servicio, situación que no solo afecta directamente al usuario, adicionalmente y según se indica en el artículo 8 del citado proyecto, estaría prohibido y vigilado por la entidad, en ese entendido los operadores se verían en una desventaja económica y un detrimento injustificado de sus ingresos y cubrimiento de gastos básicos de instalación, toda vez que si un usuario da por terminado el contrato antes de que la tarifa pagada haya cubierto los costos de instalación, los operadores en vez de ganar dinero con ese usuario, perderían dinero, lo que dejaría de ser un negocio a la luz económica.

En lo referente al Artículo 7, el usuario está plenamente informado de dichos costos por retiro anticipado y demás, con la copia física que se le entrega al momento de adquirir el servicio, adicionalmente las empresas cuentan con una línea telefónica habilitada para entre otros, dar esa información a los usuarios que la soliciten, la personalización de las facturas en ese sentido, generaría costos adicionales en programas y equipos, de manera injustificada e innecesaria.

Finalmente es de precisar que la Comunicación de Regulación de Comunicaciones - CRC no debería restringir la independencia y voluntad de las partes en materia contractual, prohibiendo tajantemente y sin excepción las cláusulas de permanencia mínima, coartando al usuario en su libertad de contratar con éstas cláusulas que tienen como fin ofrecer una tarifa económica y viable en su servicio.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Galé Mallo Agudelo', written in a cursive style. The signature is enclosed in a light blue rectangular box.

---

**GALÉ MALLOL AGUDELO**  
Presidenta Ejecutiva - ASOTIC